Arauquita, 18 de noviembre de 2026

Señor
CARLOS RAMÓN JAIMES CONTRERAS
Representante Legal
Veeduría Ciudadana – Resolución 1520 de 2026

Asunto: Respuesta a la observación al numeral 5.3.1 dentro del proceso No. SIP-OJ-052-2026, cuyo objeto es "DOTACIÓN DE RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA".

Cordial saludo,

La Alcaldía Municipal de Arauquita, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, agradece su participación en el presente proceso de contratación y, dentro del término previsto en el cronograma, da respuesta a cada una de las solicitudes formuladas, en el mismo orden en que fueron presentadas:

Solicitud No. 1. *Modificar el numeral 5.3.1 para que no sea posible acreditar toda la experiencia específica únicamente con contratos de suministro de mobiliario general.*

Respuesta de la Entidad: Se acoge. La Entidad comparte que el objeto incluye, además de mobiliario, enseres, equipos y electrodomésticos para la preparación, conservación y distribución de alimentos. Estos bienes son un componente sustancial de la necesidad. Por eso, en el pliego de condiciones definitivo, el literal b) del numeral 5.3.1 quedará así:

> *b) Mínimo dos (2) contratos de compraventa y/o suministros liquidados, cuyo objeto o actividades incluyan el suministro y/o dotación de cualquiera de los siguientes bienes: mobiliario, enseres, menaje, utensilios de cocina, o equipos o electrodomésticos para la preparación, conservación o distribución de alimentos. Por lo menos uno (1) de los contratos aportados deberá incluir el suministro de alguno de los siguientes bienes: menaje, utensilios de cocina, o equipos o electrodomésticos para la preparación o conservación de alimentos.*

Además, se incluirán en los códigos UNSPSC de experiencia las clases 481018 (utensilios de cocina institucional) y 481019 (vajilla y servicio de mesa institucional). Esas clases ya se usan en el proceso para clasificar los bienes a adquirir.

Solicitud No. 2. *Exigir que los contratos aportados demuestren suministro y/o dotación de implementos de cocina, menaje, utensilios o equipos para preparación, conservación o distribución de alimentos en restaurantes escolares o cocinas institucionales.*

Respuesta de la Entidad: No se acoge limitar la experiencia a contratos ejecutados en *restaurantes escolares o cocinas institucionales*. Lo que demuestra la idoneidad del proponente es el **tipo de bienes** que ha suministrado, no el lugar donde se usaron. Una estufa industrial, un congelador o una batería de ollas tienen las mismas características técnicas si se entregaron a un restaurante escolar, a un hospital, a un hotel o a un particular. Exigir un destino específico dejaría por fuera a proveedores que han vendido exactamente los mismos bienes. Eso reduciría la pluralidad de oferentes sin aportar mayor garantía de

cumplimiento, y contrariaría el principio de que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015).
La propia observación reconoce que la Resolución 0003 de 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar no impone una experiencia contractual exclusiva en restaurantes escolares.

Solicitud No. 3. *Precisar que el suministro exclusivo de mesas, sillas, escritorios y mobiliario administrativo no acredita, por sí solo, experiencia en los componentes de cocina del objeto contractual.*

Respuesta de la Entidad: Se acoge. Con la nueva redacción, si ninguno de los contratos aportados incluye menaje, utensilios de cocina o equipos o electrodomésticos para alimentos, el requisito no se tiene por acreditado. Así, el suministro exclusivo de mobiliario no basta para habilitar al proponente. Los contratos de mobiliario se siguen aceptando como complemento, porque el mobiliario también hace parte del objeto (mesas, sillas y mesones para los restaurantes escolares).

Solicitud No. 4. *Sustentar la modificación en el análisis del sector y, si no se acoge, explicar motivadamente cómo la experiencia exclusiva en mobiliario acredita idoneidad.*

Respuesta de la Entidad: Se acoge. La modificación se sustenta en el análisis del sector, que identifica dentro del objeto mobiliario, enseres, equipos y electrodomésticos para restaurantes escolares. El estudio previo y el análisis del sector se ajustarán para que guarden coherencia con el pliego de condiciones definitivo. Como la observación se acoge, no hace falta la explicación solicitada.

Solicitud No. 5. *Explicar por qué ninguna de las cotizaciones presentadas pertenece a un fabricante directo de los ítems a entregar.*

Respuesta de la Entidad: No se acoge. Ni la Ley 80 de 1993, ni la Ley 1150 de 2007, ni el Decreto 1082 de 2015 exigen que el estudio de mercado se haga con cotizaciones de fabricantes directos. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la guía de Colombia Compra Eficiente para elaborar estudios del sector piden analizar el mercado real del bien a contratar. En la región, ese mercado está formado principalmente por **comercializadores y distribuidores**, que son además quienes participan en este tipo de procesos. Los precios de referencia se fijaron con el promedio de tres cotizaciones, según el Acta de Comité de Precios No. 064 del 7 de septiembre de 2026 expedida por Almacén General.

Además, el contrato es una compraventa a la que pueden presentarse tanto fabricantes como distribuidores. Exigir cotizaciones solo de fabricantes no reflejaría el mercado real del proceso. En todo caso, la modalidad de subasta inversa permite que el precio final se ajuste a la baja mediante la competencia entre oferentes.

Solicitud No. 6. *Explicar por qué no se acude a los Acuerdos Marco de Precios en los que se encuentran estos elementos.*

Respuesta de la Entidad: En la etapa de planeación, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte elaboró el **Estudio y Verificación de los Bienes y Servicios Disponibles en el Acuerdo Marco Identificado**, validado el 17 de septiembre de 2026. Este estudio está publicado en el SECOP junto con los demás documentos del proceso y puede ser consultado por cualquier interesado. En él se revisaron los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos

de Agregación de Demanda disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC). El objetivo era determinar si alguno permitía satisfacer la necesidad *"Dotación de restaurantes escolares de las instituciones educativas del municipio de Arauquita"*. Como resultado se concluyó lo siguiente:

1. **Acuerdo Marco de Precios Dotaciones Escolares III (CCE-SNG-AMP-001-2024, vigente del 16/07/2024 al 16/07/2027).** Es el único instrumento cuyo objeto se relaciona con los bienes requeridos, porque incluye mobiliario y elementos de cocina para infraestructura educativa. Sin embargo, al consultar el catálogo, la Entidad encontró que el municipio de Arauquita (Arauca) está en la Región 7, y esa región no hace parte de la cobertura geográfica del Acuerdo. Textualmente, el estudio concluye: *"al no encontrarse el municipio de Arauquita incluido dentro de las regiones o zonas de cobertura establecidas en el Catálogo Dotaciones Escolares III del referido Acuerdo Marco de precios, no resulta procedente realizar la adquisición de los bienes objeto del presente proceso a través de dicho instrumento"*. La evidencia de la consulta en la TVEC está incorporada en el estudio.
2. **Acuerdo Marco de Grandes Superficies (Grandes Almacenes).** Su catálogo incluye muebles, electrodomésticos y otros artículos. Sin embargo, según su minuta y la guía de compras de Colombia Compra Eficiente, este instrumento solo puede usarse para adquisiciones de mínima cuantía. Es decir, solo cuando el valor no supera el 10 % de la menor cuantía de la Entidad (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015). El presupuesto oficial de este proceso supera ese límite, por lo que tampoco era posible acudir a él.
3. Los demás Acuerdos Marco e Instrumentos de Agregación de Demanda vigentes no incluyen los bienes objeto del presente proceso.

Por lo anterior, no existe un Acuerdo Marco de Precios aplicable al municipio de Arauquita ni a la cuantía del proceso. Además, se trata de bienes de características técnicas uniformes. Por eso la Entidad adelanta la contratación mediante Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial, de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. El proceso se publica y tramita en el SECOP, lo que garantiza la publicidad, la transparencia y la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, no se acoge la observación, porque la Entidad verificó en la etapa de planeación la existencia y aplicabilidad de los Acuerdos Marco vigentes, como consta en el estudio mencionado, que es público.

La Entidad reitera su compromiso con los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, y agradece a la Veeduría Ciudadana su participación en el control social del proceso.

Atentamente,

DIOMAR ELIDEY MONTAÑEZ CARREÑO
Secretario de Educación, Cultura y Deporte

ELABORÓ: Yormary Solano Espejo- Secretaria Oficina de Educación, Cultura y Deporte	**REVISIÓN TÉCNICA:** Diomar Elidey Montañez Carreño- Secretario de Educación, Cultura y Deporte	**APROBÓ**: Diomar Elidey Montañez Carreño- Secretario de educación, Cultura y Deporte
FECHA: 18-11-2026	FECHA: 18-11-2026	FECHA: 18-11-2026